

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1-Que mediante Auto con radicado **AU-000119-2022 del 21 de enero de 2022**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado mediante radicado **CE-00932 del 19 de enero de 2022**, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23 (TRANSVERSAL 2), EMPANADAS CAUCANAS- ALTO VALLEJO**, los individuos que se encuentran ubicados en los predios con FMI **020-72505, 020-37227, 020-16784, 020-1496**, en el municipio de Rionegro.

2- Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de enero de 2022, generándose el Informe Técnico, con radicado **IT-00786-2022 del 11 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 28 de enero de 2022, se realizó visita técnica a los predios de interés ubicados en el área rural del municipio de Rionegro.

La visita fue acompañada por los señores Liliana Giraldo, Marcela Montoya y Santiago Castaño, delegados de SOMOS, la señora Gloria Díaz, delegada del Municipio de Rionegro, y, María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios con el fin de identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el CDA Llanogrande, avanzando hasta ingresar hacia “Villas de Llanogrande”, desde donde se avanzan 800 metros hasta encontrar los predios sobre el margen izquierdo de la vía.

En relación con los predios de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con la información que reposa en la solicitud, así como el del Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a los siguientes:

Predio (FMI)	Cédula catastral (PK)	Área	Propietario
020-72505	6152002001000900348	23.37	María Liliana Mejía Guerrero y otros.
020-37227	6152002001000900271	2.03	María Liliana Mejía Guerrero
020-16784	6152002001000900273	0.75	LUPE S.A.S.
020-1496	6152002001000900263	1.27	Dora Elena Rendon Mejía y otro.

Según el VUR, para el predio identificado con FMI No. 020-72505, se tiene una oferta de compraventa (anotación No. 10) y bajo la Escritura Pública CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO (4.198), se llevó a cabo la compraventa de un lote (#1) cuya área es de 7824,6 m², a favor del Municipio de Rionegro.

Para el predio identificado con FMI No. 020-37227, el Municipio de Rionegro cuenta con el “ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE PREDIO” celebrado con la señora María Liliana Mejía Guerrero, para una faja de terreno de 193.3 m² para la ejecución del Plan Vial.

Para la intervención del predio identificado con FMI No. 020-16784, se allega “ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE PREDIO”, por la cual, la representante legal de la Sociedad LUPE S.A.S., hace entrega voluntaria de una faja de terreno de 747.62 m² para la ejecución del Plan Vial.

Para el predio identificado con FMI No. 020-1496, el Municipio de Rionegro cuenta con el “ACTA DE ENTREGA MATERIAL DE PREDIO” celebrado con los señores Dora Elena Rendon y Sebastián Mejía Rendon, para una faja de terreno de 400.41 m² para la ejecución del Plan Vial.

Los predios pertenecen a la vereda Chipre del municipio de Rionegro, donde se vienen adelantando las obras asociadas al Tramo 23 del Plan Vial de Rionegro, “Empanadas Caucanas – Alto Vallejo”, denominado también “Transversal 2da”.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veinte (20) árboles ubicados en los predios de interés, específicamente en las áreas requeridas para la construcción de la vía y obras complementarias.

Durante la visita se solicitó la inclusión de un (1) individuo de la especie Eucalipto localizado en el predio con FMI No. 020-72505, el cual se encuentra en el área de intervención, pero no fue incluido en el inventario.

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a:

Predio	Especie	No. de árboles	Total
020-72505	Eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden)	5	5
020-37227	Eucalipto (<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden)	2	2
020-16784	Cedro Negro (<i>Juglans neotropica</i> Diels.)	2	2
020-1496	Guayacán amarillo (<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose)	6	12
	Ciprés (<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.)	1	
	Eucalipto plateado (<i>Eucalyptus cinerea</i> F.Muell. ex Benth.)	5	
TOTAL			21

Estos individuos se encuentran ubicados de forma aislada sobre las franjas requeridas para la construcción de la vía; en general, los árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales y se encuentran distribuidos sobre áreas de potreros con vegetación circundante de pastos limpios, por tanto, no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos de gran importancia, razón por la cual, no se presentan pérdidas de ecosistemas naturales estratégicos para la conservación.

Estos árboles no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento, y, no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

En relación con los dos (2) individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica* Diels.) que presentan **veda para su aprovechamiento, comercialización y movilización** en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 expedida por elINDERENA, el Municipio de Rionegro propuso como medidas de manejo ex – situ, las siguientes:

1. Rescate de propágulos de los individuos de Cedro Negro.

Se menciona que los árboles corresponden a individuos aparentemente adultos cuya altura aproximada es de 7 metros, estos presentan notable deterioro fitosanitario (defoliación y deterioro) (ver imágenes 7 y 8), no se tienen semillas objeto de rescate, sin embargo, un individuo presenta regeneración en la base, esta regeneración será rescatada con el fin de obtener nuevos individuos.

2. Reposición de los individuos a intervenir.

Se propone la reposición de individuos de la misma especie en una proporción de 1:10, tal y como lo establece la Resolución Corporativa RE-06244-2021, a través de la siembra de los árboles en el área de influencia del proyecto o en zonas de importancia estratégica para la conservación como la Ronda Hídrica del Río Negro, garantizando su supervivencia durante mínimo 3 años.

En virtud de lo anterior, el **Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019** "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado." (...)

Las medidas de manejo propuestas por el Municipio de Rionegro están acordes con los lineamientos de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de que buscan promover actividades de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, a través del abastecimiento de material vegetal y así, conservar las características y acervo genético de la composición florística a nivel regional.

Durante la visita se muestreó el 50% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte de las **áreas de conservación y uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

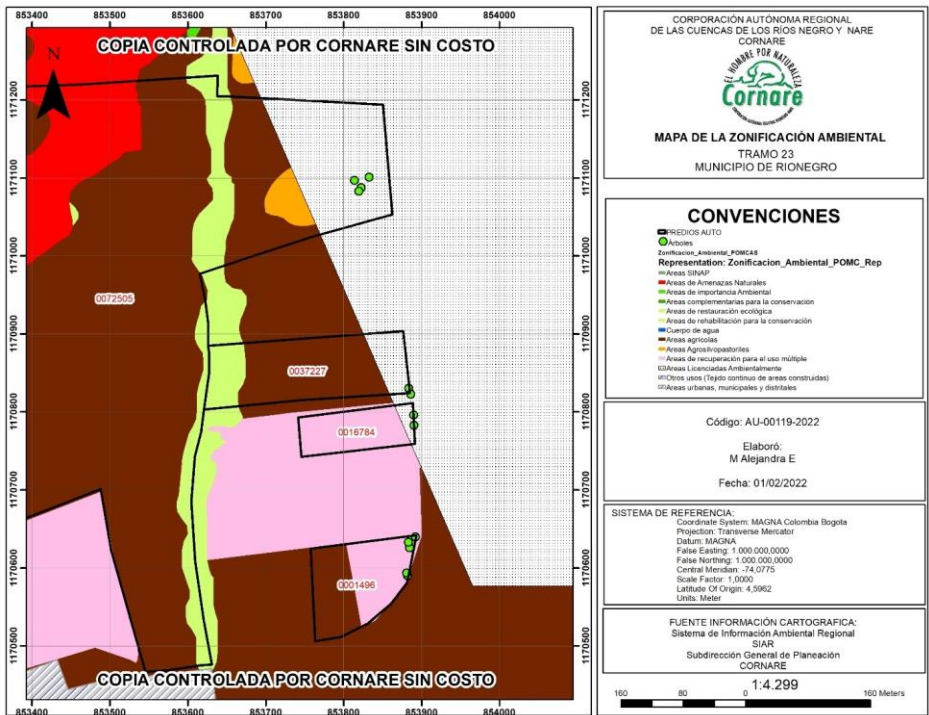


Imagen 2: Zonificación ambiental de los predios según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles objeto de aprovechamiento se ubican sobre las áreas de uso múltiple (áreas licenciadas ambientalmente y áreas de recuperación para el uso múltiple), delimitadas por el POMCA del Río Negro.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que se encuentran ubicados sobre áreas de uso múltiple, que no hacen parte de coberturas de bosque natural o corredores ecológicos de importancia, y que es motivado por el desarrollo de una obra de movilidad de carácter público, dicha zonificación ambiental está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Que por medio de la Resolución 131-1102 del 3 de octubre de 2019, la Corporación otorgó el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública en beneficio de 162 individuos arbóreos localizados en los predios con FMI No. **020-16784**, 020-37228, 020-47987 y 020-10903.
- Que mediante Resolución 131-1004 del 11 de agosto de 2020, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, en beneficio de 77 árboles ubicados en los predios con FMI No. 020-10903, 020-16295, 020-20978, y **020-37227**, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 23 del plan vial.
- Que mediante Resolución RE-06870 del 11 de octubre de 2021, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, en beneficio de 7 árboles ubicados en el predio con FMI No. **020-72505**, y, mediante Resolución RE-06970 del 14 de octubre de 2021, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre por obra pública, en beneficio de 3 rodales de Guadua y Bambú ubicados en el predio con FMI No. **020-72505**, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 23 del plan vial.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Revisión y resumen de la información aportada en el inventario forestal:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	27	0,52	7	31,67	25,14	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O. Grose	Guayacán amarillo	10	0,29	6	3,31	2,26	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F. Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	7	0,39	5	4,52	2,82	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i> Diels.	Cedro Negro	7	0,32	2	0,77	0,27	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	5	0,11	1	0,03	0,01	Tala
Total					21	40,3	30,5	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imágenes 3, 4 y 5: Árboles aislados objeto de la solicitud, predio 020-72505.



Imagen 6: Árbol en predio 020-37227.



Imágenes 7 y 8: Árboles aislados objeto de la solicitud, predio 020-16784.



Imágenes 9, 10 y 11: Árboles aislados objeto de la solicitud, predio 020-1496.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 020-72505, 020-37227, 020-16784, 020-1496, ubicados en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 23 “Empanadas Caucanas – Alto Vallejo” o “Transversal 2da” del Plan Vial de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	7	31,67	25,14	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O. Grose	Guayacán amarillo	6	3,31	2,26	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F. Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	5	4,52	2,82	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i> Diels.	Cedro Negro	2	0,77	0,27	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	1	0,03	0,01	Tala
TOTAL			21	40,3	30,5	Tala

4.2 Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural o corredores ecológicos de importancia estratégica y no se encuentran asociados a fuentes hídricas o linderos con predios vecinos.

4.3 Los individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica* Diels.), que presenta veda según la Resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 expedida por elINDERENA, podrán ser intervenidos de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las **medidas de manejo y compensación ambiental** propuestas y requeridas en el presente documento.

4.4 Es factible acoger las medidas de manejo para la intervención de los individuos en veda propuestas por el Municipio de Rionegro, las cuales están acordes con los lineamientos de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de que buscan promover actividades de recuperación, rehabilitación o restauración de hábitats, a través del abastecimiento de material vegetal y así, conservar las características y acervo genético de la composición florística a nivel regional.

- **Rescate de propágulos de los individuos de Cedro Negro.**

Realizar el rescate y siembra de la regeneración que se encuentra en la base de los árboles, con el fin de propagar nuevos individuos.

- **Reposición de los individuos a intervenir.**

Se propone la reposición de individuos de la misma especie en una proporción tal y como lo establece la Resolución Corporativa RE-06244-2021, a través de la siembra de los árboles de la misma especie.

4.5 Para la intervención de los predios, el Municipio de Rionegro cuenta con la compraventa de un lote (020-72505) y las Actas de Entrega Material de Predios (020-37227, 020-16784, 020-1496).

4.6 Los predios hacen parte de las áreas de conservación y uso múltiple delimitadas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, los árboles se ubican en las áreas de uso múltiple (áreas licenciadas ambientales y áreas de recuperación para el uso múltiple), por tanto, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental, y a su vez, la obra a desarrollar se encuentra , **siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

4.7 La señora Laura Victoria Jiménez Arango, administradora del Campus Natural, actúa como tercera interviniente de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del Tramo 23 del Plan Vial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 131-0316 del 4 de abril de 2019 y Resolución 131-0863 del 8 de agosto de 2019.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.9 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076-2015, establecen lo siguiente. **Titular de la solicitud.** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que mediante Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125 preceptuó:

“Artículo 125. Requisitos únicos del permiso o licencia ambiental. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

Parágrafo 1. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

Parágrafo 2. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (...)”

Que, así las cosas, se colige de lo anterior, que el solicitante no requerirá adelantar el trámite de levantamiento de Veda Nacional para la especie **Cedro Negro (*Juglans neotropica* Diels.)**, que presenta veda según la Resolución 0316 del 7 de marzo de 1974 expedida por elINDERENA, podrán ser intervenidos de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, expedido por la Presidencia de la República, dado que se establecen las medidas a ejecutar por parte del Municipio de RIONEGRO, a fin de garantizar la conservación de estas especies.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00786-2022 del 11 de febrero de 2022**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Con el fin de ejecutar las obras asociadas al **TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL**, del municipio de Rionegro,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliarias Nos **020-72505, 020-37227, 020-16784, 020-1496**, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras asociadas al **TRAMO 23 “EMPANADAS CAUCANAS – ALTO VALLEJO” O “TRANSVERSAL 2DA” DEL PLAN VIAL DE RIONEGRO**, para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen total (m³)</i>	<i>Volumen comercial (m³)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)</i>
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i> W. Hill ex Maiden	Eucalipto	7	31,67	25,14	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Guayacán amarillo	6	3,31	2,26	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	5	4,52	2,82	Tala
Juglandaceae	<i>Juglans neotropica</i> Diels.	Cedro Negro	2	0,77	0,27	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	1	0,03	0,01	Tala
TOTAL			21	40,3	30,5	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Parágrafo 3º. El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-72505, 020-37227, 020-16784, 020-1496, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 020-72505	-75	23	54.20	6	8	30.60	2120
PREDIO 020-37227	-75	23	52.00	6	8	22.70	2120
PREDIO 020-16784	-75	23	51.40	6	8	20.20	2120
PREDIO 020-1496	-75	23	51.70	6	8	14.20	2120

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER LAS MEDIDAS DE MANEJO propuestas para la intervención de los individuos de la especie **Cedro Negro (*Juglans neotropica Diels.*)**, propuestas por el Municipio de Rionegro, las cuales están acordes con los lineamientos de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo: Presentar un informe que detalle las actividades realizadas en pro de las medidas de manejo para los individuos en veda, este deberá ser allegado al finalizar la vigencia del permiso o autorización.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes opciones.

Para especies forestales nativas e introducidas (sin veda nacional)

1- Realizar la siembra de especies nativas en el área de influencia del proyecto u obra, o en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **63 árboles** ($13 \times 3 = 39 + 6 \times 4 = 24$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amaraboyó (*Meriana nobilis*), entre otros. No se admiten frutales (comerciales o comestibles), ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos o barreras rompevientos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3), de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

Parágrafo: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.197.756), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **63 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados..

Parágrafo: La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (3) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Para especies forestales con veda nacional. Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos de la especie Cedro Negro (*Juglans neotropica Diels.*), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

Parágrafo 1: La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación.

Parágrafo 2: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
4. Implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.
5. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
7. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
8. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar

productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

1. Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
2. Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a Cornare al número telefónico 546 1616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
3. Luego del registro inicial e informar a Cornare, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
4. Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 No. 64 A -61, teléfono 561 3856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).
5. No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes,

o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo:

Al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro.

A la señora **LAURA VICTORIA JIMÉNEZ ARANGO**, **ADMINISTRADORA DEL CAMPUS NATURAL**, quien actúa como tercera interviniente de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del Tramo 23 del

Plan Vial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 131-0316 del 4 de abril de 2019 y Resolución 131-0863 del 8 de agosto de 2019.

Parágrafo. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO UNDECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2018

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Fecha: 14/02/2022

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública. Tramó 23 trasversal 2.